

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00047-00

Demandante: SH. M. y S. C.C. representados por Mayerlys Carvajal Urrea

Demandado: Walter Alirio Castaño Latorre

Proceso: Alimentos

De conformidad a la constancia secretarial, téngase por notificado al demandado quien no dio contestación dentro del término de traslado de la demanda.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento para el día 29 de agosto de 2023, a las 9.00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

Parte Demandante:

A. Documentales. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y subsanación, dándoles el valor que la ley les asigna.

B. Interrogatorio: Practíquese interrogatorio al señor Walter Alirio Castaño Latorre.

C. Testimonial: Óigase en declaración a las señoras Karina Esmeralda Tapia Urrea, Miriam Montañez Pinzón y Ana Milena Carvajal Urrea.

De Oficio:

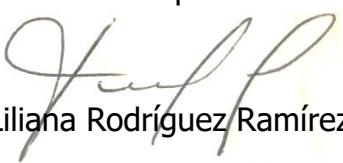
A. Oficiar al Pagador del Ejercito Nacional de Colombia con copia a adrian.serrano@buzonejercito.mil.co, con el objeto que se sirvan remitir copia de los tres (3) últimos desprendibles de pago del señor Walter Alirio Castaño Latorre identificado con C.C. 88.031.502 de pago, para lo cual se le confiere un término de cinco (5) días. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

B. Practicar visita social al lugar de residencia de los niños SH. M. y S. C.C. a través del Asistente Social adscrito a esta dependencia judicial, a efectos de determinar las condiciones personales, familiares y económicas que la rodean y a su núcleo

familiar, informe que deberá permanecer a disposición de las partes antes de la diligencia y en un término no inferior a 3 días.

Cítese a las partes y apoderados y defensora de Familia con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P. Adviértase a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviara el link para su asistencia. En caso de no contar con los medios electrónicos que permitan la conexión deberán asistir de forma presencial a la sede judicial.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p>
<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>Pamplona, 3 de agosto de 2023</p>
<p>El PROVEIDO anterior, de fecha 2 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 47 publicado el día de hoy.</p>
<p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>